



ACUERDO PCSJA19-11335

12 de julio de 2019

“Por el cual se adoptan unas medidas para los juzgados civiles de circuito de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos, ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Además, se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los siete juzgados civiles del circuito tienen 2.253 procesos bajo el Código de Procedimiento Civil que requieren ser atendidos.

ACUERDA:

ARTICULO 1.º *Creación de juzgados civiles del circuito.* Crear a partir del 15 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, tres (3) juzgados civiles del circuito transitorios en Bogotá, conformados por un juez de circuito nominado, un secretario de circuito nominado y un sustanciador de circuito nominado.

Parágrafo. Estos despachos se denominarán Juzgado Primero, Juzgado Segundo y Juzgado Tercero Civil de Circuito Transitorio de Bogotá.

ARTÍCULO 2.º *Remisión de expedientes a los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá.* Los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051 civiles del circuito de Bogotá remitirán, a los juzgados civiles del circuito transitorios creados por el presente acuerdo, procesos civiles que se tramitan por el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, y que no tengan programada audiencia, del más antiguo al más reciente, de acuerdo con la siguiente relación:

Despacho que remite	Número de procesos a remitir	Juzgado transitorio que recibe
Juzgado 45 Civil de Circuito de Bogotá	163	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 46 Civil de Circuito de Bogotá	208	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 47 Civil de Circuito de Bogotá	441	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 48 Civil de Circuito de Bogotá	123	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
	123	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
	124	Juzgado 3.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá	136	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 50 Civil de Circuito de Bogotá	242	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
Juzgado 51 Civil de Circuito de Bogotá	628	Juzgado 3.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
	50	Juzgado 2.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá
	15	Juzgado 1.º Civil de Circuito Transitorio de Bogotá

Parágrafo primero. La entrega y recepción de procesos de un despacho a otro, según la relación anterior, se realizará directamente entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo que cada juez designará un sustanciador que identifique y verifique los procesos que cumplan las reglas de transferencia fijadas.

Parágrafo segundo. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B. I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

ARTÍCULO 3.º Selección de procesos. Las secretarías de los juzgados remitentes, seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos que cumplan las condiciones indicadas en el presente acuerdo y los remitirán directamente a los juzgados transitorios ahora creados.

Parágrafo primero. La Secretaría incluirá, además del paquete de procesos a remitir, una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, estado actual del proceso, identificación de las partes y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciban los despachos transitorios.

Parágrafo segundo. Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el haber incluido el respectivo proceso en las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.º *Metas.* Cada uno de los juzgados civiles del circuito, transitorios, creados por el presente acuerdo deberá proferir mensualmente 30 sentencias y 80 autos interlocutorios. Para estos efectos, se contabilizarán únicamente los siguientes autos, siempre y cuando se profieran dentro de los términos legales:

- a) El que abre a pruebas el proceso.
- b) El que pone fin al proceso, por cualquier causa.
- c) El que decide sobre incidentes

Parágrafo. En caso de que no se remita el número suficiente de expedientes, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la remisión de otros.

ARTÍCULO 5.º *Informes al SIERJU.* Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU– dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuada la periodicidad.

Parágrafo primero. El incumplimiento en el reporte mensual o en la meta de la gestión acarreará inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo segundo. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para los cargos de los servidores públicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 8.º *Cumplimiento y seguimiento.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 9.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. *Vigencia.* Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Bogotá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/JMDM/MMBD